



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 04-2017-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 13 de enero de 2017.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

VISTO: El acta de sesión extraordinaria de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca de fecha 13 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En el numeral 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, se señala: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La (...) exclusividad de la función jurisdiccional."* Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia con Expediente N° 0017-2003-AI/TC, establece: *"(...) el principio de exclusividad afecta, de un lado, el status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. (...)."*¹

Segundo: La Constitución Política del Perú de 1993 establece que la exclusividad constituye un principio de la función jurisdiccional, resulta contradictorio que el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, establezca que en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura por razón de presupuesto, los Órganos de Línea deben integrarse por Jueces Superiores, Especializados o Mixtos y/o de Paz Letrados, en adición a sus funciones jurisdiccionales; por lo que al no contarse en la Corte Superior de Justicia de

¹ Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 0017-2003-AI/TC. Fundamentos Jurídicos 116, 117 y 118. Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra diversos artículos de la Ley N.º 24150 (la Ley, en adelante), modificada por el Decreto Legislativo N.º 749. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html>



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Cajamarca con Magistrados contralores a dedicación exclusiva, no se cumpliría el citado mandato constitucional, por cuanto se dispone la realización de funciones administrativas.

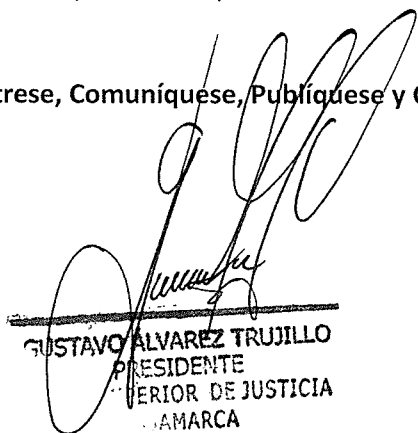
Tercero: Teniendo en cuenta dicha problemática la Sala Plena considera que es necesario solicitar a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) que se incorpore a un Magistrado Superior y un Especializado que integren los órganos de línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia a dedicación exclusiva, debiendo canalizarse el pedido a través de la Jefatura de la ODECMA.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), la incorporación de un Magistrado Superior y un Especializado que integren los Órganos de Línea de la referida Oficina Desconcentrada a dedicación exclusiva, debiendo canalizarse el pedido a través de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia (ODECMA).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia (ODECMA), Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GUSTAVO ALVAREZ TRUJILLO
PRESIDENTE
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA